

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-7814 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 78/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000078/2015 a instancia de David Ruiz Olea y Elisa Crespo Fernández frente a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys San Vicente S. L. y Tiffanys Hoteles, S. L., en los que se ha dictado auto de fecha 28/05/2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de David Ruiz Olea y Elisa Crespo Fernández, como parte ejecutante, contra La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Hoteles, S. L., como parte ejecutada, por importe 4.494,11 euros de principal, más 719,05 para intereses y costas provisionales.

Y decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de David Ruiz Olea y Elisa Crespo Fernández, contra La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Hoteles, S. L., por importe de 4.494,11 euros de principal, más la cantidad de 719,05 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064007815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

CVE-2015-7814

MIÉRCOLES, 10 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 109

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a La Barquera Hoteles, S. L., Tiffanys Solares, S. L., Tiffanys San Vicente, S. L. y Tiffanys Hoteles, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de mayo de 2015.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2015/7814

CVE-2015-7814